



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION N°A 0071

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 45 de la Constitución Política de la República señala que el Estado organizará un Sistema Nacional de Salud que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector y que funcionará de una manera descentralizada, desconcentrada y participativa;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial 670, de 25 de septiembre del 2002, dispone la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud que regirá en todo el territorio nacional, cuya finalidad es mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud;
- Que** uno de los componentes del Sistema Metropolitano de Salud, son los Consejos de Salud a niveles Metropolitano y Zonal, como espacios de coordinación, concertación sectorial y articulación institucional, sectorial y ciudadana para el funcionamiento del sistema.
- Que** mediante Resolución A-069 del 8 de septiembre del 2003, se sustituyó la Resolución A-023 del 5 de abril del 2002, respecto a la conformación de los Consejos Metropolitano y Zonales de Salud.
- Que** mediante Resolución A-069, de fecha 16 de octubre del 2006, se sustituyó la Resolución A-069 de 8 de septiembre del 2003, referente a los Consejos Metropolitano y Zonales de Salud.
- Que** es necesario emitir un Instructivo sobre el funcionamiento del Consejo Metropolitano de Salud

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el presente Instructivo que norma el Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Salud, conforme al siguiente texto:

"INSTRUCTIVO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO METROPOLITANO DE SALUD



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0071

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL CONSEJO METROPOLITANO DE SALUD – CMS -

Art. 1.- El Consejo Metropolitano de Salud está conformado por las Instancias señaladas en el artículo 2 de la Resolución A-069, de fecha 16 de octubre del 2006.

Art. 2.- El Consejo Metropolitano de Salud está presidido por el Alcalde Metropolitano o su delegado permanente

Art. 3.- Para su funcionamiento, el Consejo Metropolitano de Salud está conformado por miembros e instancias que se señalan en el artículo 2 de la Resolución A-069, expedida el 16 de octubre del 2006, y podrá integrar a invitados especiales, según la temática a tratar o la relevancia de su aporte al Consejo y sus objetivos.

Art. 4.- Las sesiones del CMS podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez al mes, en el lugar y hora en que se mencione en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando existan requerimientos especiales; serán convocadas por el Presidente del Consejo Metropolitano de Salud, por su propia iniciativa, o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros. Se pondrá a discusión únicamente el tema objeto de la convocatoria.

Art. 5.- La convocatoria se realizará con, al menos, 72 horas de anticipación, y en ella deberá constar el respectivo Orden del Día.

El Coordinador, conjuntamente con el Presidente del CMS, formulará el Orden del Día, que deberá ser puesto a consideración del Pleno para su aprobación, incluyendo asuntos varios y pendientes de reuniones anteriores.

Art. 6.- Para instalar la sesión deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes o delegados debidamente acreditados.

Art. 7.- Si luego de transcurridos treinta minutos después de la hora señalada en la convocatoria no se completa el quórum, se instalará la sesión con el cuarenta por ciento de los miembros acreditados. Las decisiones tomadas serán legítimas y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

Art. 8.- Las actas de las sesiones se elaborarán por la coordinación del Consejo y deberán ser enviadas a sus miembros, por correo electrónico u ordinario, para su revisión previa a la siguiente sesión, sus enmiendas deben ser presentadas a consideración del Pleno.

Art. 9.- Cuando no asistan los miembros titulares, podrá actuar el respectivo alterno, quien lo hará en iguales condiciones del titular.



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0071

CAPITULO II

DE LOS DEBATES

Art. 10.- Cada miembro podrá solicitar el uso de la palabra para presentar a consideración del CMS cualquier moción relacionada con el Orden del Día. El Presidente, una vez aceptada, la someterá a consideración de los asistentes para su aprobación.

El uso de la palabra no podrá exceder un tiempo mayor a 5 minutos, con el propósito de permitir la participación de la mayor cantidad posible de miembros.

Art. 11.- Al hallarse en debate una moción, no podrá plantearse otra, sino en los siguientes casos:

- a) Si la moción es pertinente al asunto que se trata.
- b) Si con ella se soluciona o se aporta a la solución de la moción planteada, siempre y cuando sea procedente, a juicio de la mayoría simple de miembros del Pleno.
- c) Si es necesario que el asunto del debate sea estudiado por una comisión específica.
- d) Si es modificatoria o ampliatoria de la principal.

Si existiese duda sobre el carácter de estas mociones, el CMS decidirá, por mayoría de votos y sin debate, lo que corresponda.

Art. 12.- El CMS podrá declarar urgente cualquier resolución que tome, debiendo proceder a su inmediata ejecución, sin esperar la aprobación del Acta respectiva.

CAPITULO III

DE LAS VOTACIONES

Art. 13.- Las votaciones podrán ser verbales o escritas, previa la solicitud de cualquiera de los miembros, y la aprobación de la mayoría simple del Pleno.

El Secretario Técnico y el Presidente del CMS, votarán al final, en ese orden.

Art. 14.- El consenso es el primer mecanismo para tomar decisiones. En caso de no lograrse acuerdos, las resoluciones se harán por mayoría simple. Si se produjese un empate, se considerará el voto dirimente del Presidente del CMS.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0071

Art. 15.- El Consejo Metropolitano de Salud podrá integrar comisiones especializadas permanentes, compuestas por al menos 3 miembros del Consejo Metropolitano de Salud con conocimiento en las respectivas áreas de trabajo.

Estas comisiones deberán mantener coordinación directa con la Secretaría Técnica.

Art. 16.- Cada miembro del Consejo Metropolitano de Salud deberá integrar, al momento de su elección, al menos una comisión especializada permanente

Art. 17.- Informes de comisiones.- Las comisiones entregarán al Secretario Técnico los informes de trabajo sobre los asuntos encomendados a estudio por el Pleno, los cuales serán incorporados en el orden del día para debate de aprobación, modificación o desaprobación. En los dos últimos casos podrán ser remitidos a la comisión respectiva para nuevo informe. Los informes de las comisiones tienen carácter consultivo o propósito y no resolutivo.

CAPITULO V

DE LA PRESIDENCIA

Art. 17.- Son funciones del Presidente del CMS:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del CMS
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CMS
- c) Participar con derecho a voz y voto en el CMS
- d) Dirimir con su voto, las decisiones que se presente en las sesiones del CMS, en caso de empate en las votaciones
- e) Firmar, a nombre del CMS, convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones y decisiones adoptadas en las reuniones.
- g) Promover, impulsar y apoyar activamente la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el CMS.
- h) Solicitar a la Coordinación el rendimiento de cuentas de su actuación.
- i) Las demás que consten en el Instructivo de funcionamiento del CMS.
- j) Las demás disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del CMS.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A

0071

Art. 18.- Son atribuciones y deberes de la Coordinación General:

- a) Preparar la logística de las sesiones
- b) Apoyar al presidente del CMS en la preparación de las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Apoyar al presidente del CMS en la preparación del Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CMS, y proporcionar a sus miembros la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar.
- d) Constatar el quórum en las sesiones.
- e) Tomar nota de los asuntos tratados en las sesiones y elaborar el acta respectiva con las principales resoluciones, acuerdos y decisiones adoptadas en las sesiones
- f) Enviar actas, acuerdos, resoluciones y demás comunicaciones oficiales a cada uno de los representantes ante el CMS.
- g) Comunicar las decisiones del CMS a las instancias respectivas
- h) Incorporar las Actas en el archivo, una vez aprobadas y suscritas por el Presidente del CMS.
- i) Mantener un archivo actualizado de todos los documentos y ponerlos a disposición de los miembros del CMS, y de la ciudadanía en general.
- j) Dar fe, conferir copias y compulsas de asuntos y documentos puestos a consideración del CMS.
- k) Las demás que le encomiende el Consejo y las que consten en el Instructivo de funcionamiento del CMS.

CAPITULO VII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Art. 19.- Son funciones del Secretaría Técnica:

- a) Asistir a todas las sesiones del CMS.
- b) Brindar información, orientación y soporte técnico en asuntos relacionados con la salud y sus prestaciones en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Apoyar la formulación y ejecución del Plan Metropolitano de Salud, para lo cual deberá seguir los lineamientos establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.
- d) Apoyar el funcionamiento de la red pública de servicios de salud, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Brindar soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados en el Plan Metropolitano de Salud.
- f) Informar a los miembros del CMS sobre el cumplimiento del sistema de referencia y contrarreferencia.
- g) Las demás que consten en el Instructivo de funcionamiento del CMS,
- h) Las demás funciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del CMS.



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A

0071

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Art. 20.- La designación y elección de representantes ante el Consejo Metropolitano de Salud, promoverá la participación paritaria del Estado y la Sociedad Civil.

Art. 21.- Para la elección y designación de representantes, se observarán los siguientes procedimientos:

- a) **Los miembros de la sociedad civil.-** Mediante convocatoria pública a las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía, asentadas en el Distrito Metropolitano de Quito, tanto con personería jurídica, como organizaciones de hecho, que tengan por lo menos un año de funcionamiento en el campo de la salud, para que se inscriban en el padrón electoral correspondiente, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de convocatoria, para la inscripción. Una vez completado el plazo, se realizará una convocatoria a los miembros de las organizaciones empadronadas, para la elección de los representantes, principal y alterno, al Consejo Metropolitano de Salud por cada uno de los colegios electorales conformados. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.
- b) **Los miembros representantes de las organizaciones del Estado.-** Designados por la autoridad institucional respectiva, corresponden al titular de la institución o su delegado de los cuales uno será principal y el segundo suplente:

REPRESENTANTES TITULARES	DESIGNADOS Y ELEGIDOS POR:
Presidente-Alcalde (Concejal Presidente de la Comisión de Salud)	Miembro Nato
Secretario Técnico	Director Provincial de Salud de Pichincha
Coordinador	Serán designados por: Director Metropolitano de Salud Dirección Provincial de Salud de Pichincha Pleno del Consejo
Director Metropolitano de Salud	Alcalde Metropolitano
Director Metropolitano de Medio Ambiente	Alcalde Metropolitano
Coordinador Territorial DMQ	Alcalde Metropolitano
Representante por las Juntas Parroquiales	Asamblea de Juntas Parroquiales
Representante del IESS	Director General del IESS
Representante de los Servidores Salud Policía	Comandante Distrital de la Policía Nacional

[Handwritten signature]



ALCALDIA

A

0071

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

REPRESENTANTES TITULARES	DESIGNADOS Y ELEGIDOS POR:
Nacional	
Representante de los Servidores de Salud FF.AA.	Salud de las FF.AA.
Representante de las Facultades y Escuelas de Ciencias Médicas y de la Salud, de las Universidades y Escuelas Politécnicas del DMQ	Colegio Electoral de las Facultades y Escuelas de Ciencias Médicas y de la Salud de las Universidades y Escuelas Politécnicas del DMQ
REPRESENTANTES TITULARES	DESIGNADOS Y ELEGIDOS POR:
Representante de la Cruz Roja Ecuatoriana	Director Ejecutivo de Cruz Roja Ecuatoriana
Representante de SOLCA Capítulo Quito	Director Ejecutivo de SOLCA
Representante de la Comunidad por cada Consejo Zonal de Salud	Pleno del Consejo Zonal de Salud
Representante por las Organizaciones de Mujeres asentadas en el DMQ	Colegio Electoral de Organizaciones de Mujeres del DMQ
Representante de los niños, niñas y adolescentes	Colegio Electoral de Niños y Adolescentes
Representante de los Pueblos Indios	Colegio Electoral de Pueblos Indios
Representante de los Pueblos Negros (Afroquiteños)	Colegio Electoral de Pueblos Negros (Afroquiteños)
Representante de los Grupos del Adulto Mayor	Colegio Electoral de Organizaciones del Adulto Mayor
Representante de las Personas con Discapacidad	Colegio Electoral de Personas con Discapacidad
Representante de las Empresas Prestadoras de Servicios de Medicina Prepagada y Aseguradoras ubicadas en el DMQ	Colegio Electoral de las Empresas Prestadoras de Servicios de Medicina Prepagada y Aseguradoras ubicadas en el DMQ
Representante de los Prestadores de Salud Privados. Consultorios, Clínicas, Hospitales Privados ubicados en el DMQ	Asociación de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador
Representante de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's, Servicios Pastorales y Fiscomisionales), de Investigación y Promoción de la Salud ubicadas en el DMQ	Colegio Electoral de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's, Servicios Pastorales y Fiscomisionales), de Investigación y Promoción de la Salud ubicadas en el DMQ
Representante de los Servicios Comunitarios de Salud y Agentes de la Medicina Tradicional y Alternativa legalmente reconocidos, ubicados en el DMQ	Colegio Electoral de los Servicios Comunitarios de Salud y Agentes de la Medicina Tradicional y Alternativa legalmente reconocidos, ubicados en el DMQ
Representante del Colegio Médico de Pichincha	Colegio Médico de Pichincha
Representante de los otros Colegios Profesionales de la Salud	Colegios Electoral de los otros Colegios Profesionales de la Salud
REPRESENTANTES TITULARES	DESIGNADOS Y ELEGIDOS POR:



ALCALDIA

A 0071

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

REPRESENTANTES TITULARES	DESIGNADOS Y ELEGIDOS POR:
Representante por las Organizaciones que trabajan por los Derechos de la Salud	Colegio Electoral de Organizaciones que trabajan por los Derechos de la Salud

Art. 22.- En caso de 3 inasistencias consecutivas y sin justificación, el Pleno del Consejo solicitará a la Presidencia se oficie a la organización o institución correspondiente, que se procederá a reconocer la condición de miembro principal al respectivo alterno y, designe su reemplazo.

Art. 23.- En caso de ausencia temporal de algún miembro del Consejo Metropolitano de Salud, actuará el respectivo suplente, quien acreditará su intervención mediante comunicación escrita en la que se explicita su delegación.

Art. 24.- A efectos de la elección, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
- Tener entre sus objetivos la intervención en el campo de la salud
- Las organizaciones y gremios para ser considerados deberán estar reconocidos legalmente por los Ministerios de Salud, de Educación o de Bienestar Social.
- Los representantes de Organizaciones que no cuenten con personería jurídica y tengan un año o más de actividad regular, deberán acreditar el ejercicio de hecho en acciones relacionadas con la salud.
- Señalar la dirección de domicilio, dirección postal y electrónica, números de teléfono y fax.

Art. 25.- Para ser representante de las organizaciones acreditadas, se requiere:

- Ser ecuatoriano / a
- Residir en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Estar en pleno ejercicio de derechos de ciudadanía
- Estar desarrollando actividades en el campo de la Salud Integral y Comunitaria.
- Acreditar su representación o delegación formal mediante un documento que certifique dicha designación.

Art. 26.- No podrán ser miembros principales, delegados permanentes o suplentes del C.M.S., quienes estuvieren inmersos en alguna de las siguientes causales:

- Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro con la misma representatividad.
- Pertenecer a alguna institución pública que desarrolle acciones de apoyo directo al funcionamiento del Consejo Metropolitano de Salud.

Art. 27.- Los nombramientos de representantes serán aceptados por el Consejo Metropolitano de Salud, cuando reúnan los requisitos mencionados.

Art. 28.- Están en capacidad de votar los representantes titulares debidamente acreditados, conforme a la pauta del cuadro del artículo 21 del presente Instructivo.



ALCALDIA

A 0071

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 29. - La Coordinación deberá recoger las votaciones para la toma de resoluciones, y procederá al conteo de votos. En el caso de que exista discrepancia, se repetirá la votación.

Art. 30.- Los miembros del CMS podrán excusar su inasistencia por tres ocasiones, debidas a caso fortuito o por fuerza mayor. Podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de miembros concurrentes a la sesión, en el caso de que incumplieren este Instructivo, no concurren a sus actos o sesiones sin justificación, por lo menos durante tres sesiones consecutivas. Para el efecto, el Coordinador informará al Consejo Metropolitano de Salud sobre la inasistencia de sus miembros.

Los representantes principales y alternos deberán entregar la información requerida e informar a su sector acerca de las actividades y decisiones tomadas para el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Salud. El incumplimiento de esta obligación será causal de remoción de su cargo, previa notificación escrita.

En todos los casos, la vacante deberá ser llenada de manera inmediata.

CAPITULO IX

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 31.- El Consejo Metropolitano de Salud, en el mes de diciembre de cada año, rendirá cuentas de sus funciones, a la ciudadanía.

CAPITULO X

VEEDURÍA CIUDADANA

Art. 32 .- La veeduría del CMS procurará:

- a) Vigilar el cumplimiento de las políticas, los planes y proyectos en salud.
- b) Vigilar los impactos en la calidad de vida y de salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Proteger y garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos en salud
- d) Garantizar el respeto y cumplimiento de las regulaciones y normatividad existente en salud.
- e) Impulsar mediante su ejemplo y accionar, el orden público en salud.
- f) Vigilar el buen comportamiento institucional y ciudadano en salud.
- g) Dar aviso a las autoridades correspondientes, de hechos que alteren la salud de la comunidad.

Art. 33.- Prohibiciones:



ALCALDIA

A 0071

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- a) Utilizar la veeduría de manera indebida y arbitraria, para actos de carácter político, personal o ajeno a las funciones respectivas
- b) Denunciar maliciosa y temerariamente hechos que carezcan de veracidad y que no puedan ser debidamente justificados y probados.
- c) Aplicar la ley por su cuenta y convertirse en notificador y juzgador.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA.- Por esta sola ocasión, al haber cumplido más de dos años de funcionamiento el Consejo Metropolitano de Salud, se considerará prorrogada la condición de los miembros del CMS, elegidos por las Organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía, quienes deberán acreditar su condición, en un plazo máximo de sesenta días.

SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA.- Luego de aprobado el presente Instructivo, se convocará a la conformación de colegios electorales para la renovación de lo miembros de las Organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía, en un plazo de sesenta días.”

SEGUNDO.- La presente Resolución que contiene el Instructivo del Consejo Metropolitano de Salud - CMS entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

25 OCT 2006

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el .- **LO CERTIFICO.-**

25 OCT 2006

DRA. MARIA BELEN ROCHA
Secretaria General del Concejo Metropolitano

JAM/mm.
3529-3004.